

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 150 - 18

La Paz, 26 NOV 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado (CPE), establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 116 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: "a) *Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento y control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida;*".

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, establece como uno de los objetos de dicha norma, el racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes.

Que el Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014, que tiene por objeto modificar los Artículos 12 y 14 del Decreto Supremo N° 0283, y establecer regulaciones específicas sobre uso y registro de los vehículos, en su Artículo 3 dispone que el uso de vehículos oficiales en fin de semana y días feriados, se autorizará conforme al reglamento interno de cada entidad, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva o máxima instancia resolutoria, según corresponda.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22), establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS", asimismo, el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3070, de 01 de febrero de 2017, establece que la estructura del Ministerio de Hidrocarburos está conformada por los Viceministerios de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, y de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución Administrativa N° 053/07, de 29 de junio de 2007, se aprueba el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe Técnico MH-DGAA-URHA-INF-0294/2018, de 01 de agosto de 2018, recepcionado en fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del MH, señala que después de haber revisado y actualizado la propuesta de reglamento y de establecer la viabilidad técnica del mismo, recomienda su aprobación y entrada en vigencia.

Que el Informe Legal MH-DGAJ-UGJ-INF-0073/2018, de 05 de octubre de 2018, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la aprobación mediante Resolución Ministerial del Reglamento Interno para la Administración de Fondos en Avance del Ministerio de Hidrocarburos, se enmarca a lo establecido en la normativa analizada en dicho Informe.

POR TANTO

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**, en sus 7 Capítulos, sus 41 Artículos y sus 5 Anexos, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aboga la Resolución Administrativa N° 053/07, de 29 de junio de 2007.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la ejecución y difusión del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

2018

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

Handwritten signatures and official stamps at the bottom of the page, including a circular stamp of the Ministerio de Hidrocarburos.

ÍNDICE GENERAL

	PAG.
CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES	1
ARTÍCULO 1° -OBJETO.....	1
ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4°.- CONTROL Y EVALUACIÓN POSTERIOR.....	1
ARTÍCULO 5°.- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN.....	2
CAPÍTULO II – ESTADO, CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN, USO, PROHIBICIONES, SANCIONES Y EXCEPCIONES RESPECTO A VEHÍCULOS	2
ARTÍCULO 6°.- DE LOS VEHÍCULOS.....	2
ARTICULO 7°.- ESTADO DE LOS VEHÍCULOS.....	2
ARTICULO 8°.- CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.....	2
ARTÍCULO 9°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.....	3
ARTICULO 10°.- USO DE VEHÍCULOS.....	3
ARTICULO 11°.- RECEPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.....	3
ARTÍCULO 12°.- INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS.....	3
ARTÍCULO 13°.- DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS.....	4
ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA.....	4
ARTICULO 15°.- PROHIBICIONES.....	4
ARTICULO 16°.- SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 17°.- EXCEPCIONES.....	5
CAPÍTULO III – ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS	5
ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDADES.....	6
ARTÍCULO 19°.- ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO.....	6
ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.....	6
ARTÍCULO 21°.- SOLICITUD DE VEHÍCULO – TEMPORAL.....	6
ARTÍCULO 22°.- ACTOS PREVIOS A LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULO DE FORMA TEMPORAL Y/O PROLONGADA.....	6
ARTÍCULO 22°.- CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES.....	6

